COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS QUINTA DE TILCOCO SEXTA REGIÓN



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN

De acuerdo a Decreto № 67/2018. MINEDUC Actualización 2024

DESCRIPCION Y ANTECEDENTES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre: Colegio Sagrado Corazón de Jesús de Quinta de Tilcoco.

Dirección: Avenida Tomás Argomedo #1694.

Comuna: Quinta de Tilcoco.

Dependencia: Particular Subvencionado.

Sostenedor: Fundación Educacional Colegio Sagrado Corazón de Jesús de Quinta de

Tilcoco.

R.U.T.: 65.597.870-4.

Fono: (72) 2541252.

E-mail: direccionsscc@gmail.com

Página Web: www.colegioscjquinta.com

Provincia: Cachapoal.

Región: Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Modalidad: Educación Parvularia. Enseñanza Básica. Enseñanza Media Humanista-

Científica. Mixto.

RBD: 002326-4.

Representante Legal: Sor Alicia del Carmen Basualto Orellana.

Directora: Sor Alicia del Carmen Basualto Orellana.

ESTABLECE DISPOSICIONES DEL COLEGIO "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" QUE REGLAMENTAN:

LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA BÁSICA DE 1er. AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA A IV AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA DE ACUERDO CON EL DECRETO 67/2018.

Quinta de Tilcoco, Diciembre 2023.

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación se ajusta a los lineamientos contenidos en el Decreto 67 de Evaluación del año 2018 donde se establecen las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media. Asimismo, se ajusta a los lineamientos institucionales declarados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Plan de Mejoramiento Educativo (PME), Reglamento interno (RI) y aquellos requeridos por normativa Ministerial. Por ende, las disposiciones establecidas en este reglamento se aplicarán a los alumnos que cursen desde 1° básico a IV° medio.

Este documento ha sido actualizado a través de un proceso participativo de los integrantes de la comunidad educativa, que implicó un levantamiento de ideas respecto a sus disposiciones establecidas, un proceso de análisis y reflexión para la elaboración de la nueva propuesta y, finalmente su revisión y edición.

Las disposiciones del presente reglamento son extensivas a toda la comunidad educativa, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Colegio leerlo comprensivamente, analizarlo, respetarlo y hacerlo cumplir. La persona se declara conocedora de sus disposiciones al acusar recibo del documento a la hora de matricular, a través de la página web u otros canales de comunicación dispuestos por el establecimiento.

Con el fin de garantizar la transparencia y el debido proceso ante situaciones complejas de decisión referidas a evaluación, calificación y promoción se conforma la "comisión de evaluación" integrada por la Directora del establecimiento, Coordinador académico, profesora del área implicada que esté siendo objeto de análisis, coordinador de convivencia escolar y representante de la coordinación de psicopedagogía. No obstante, la Dirección puede solicitar la participación de otros integrantes del cuerpo docente para recabar mayores antecedentes del caso. Las resoluciones establecidas por esta comisión deberán quedar en acta el mismo día de la reunión y se deberá dar respuesta a los implicados en un plazo no superior a diez días hábiles.



ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	5
II. DE LA EVALUACIÓN	6
III. DE LAS EVIDENCIAS Y LA RETROALIMENTACIÓN	9
IV. DE LA CALIFICACIÓN	10
V. DE LAS ACTIVIDADES	13
VI. DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA	14
VII. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO	15
VIII. CONSIDERACIONES ESPECIALES	16
IX. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS	16

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento**: instrumento elaborado por los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente en el que se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normativas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto y en estrecha relación con los documentos institucionales.
- b) **Evaluación**: "conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza" (A°2, Dec. 67/2018).
- c) Evaluación formativa: las acciones lideradas por los profesionales de la educación tendrán un uso formativo en la medida que se integran a la enseñanza "para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje" (A°4, Dec. 67/2018).
- d) **Evaluación sumativa**: acción liderada por los profesionales de la educación que "tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos". (A°4, Dec. 67/2018).
- e) Calificación: "representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto" (Aº2, Dec. 67/2018).
- f) **Curso**: "etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación" (A°2, Dec. 67/2018).
- g) **Promoción**: acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media (A°2, Dec. 67/2018).

Artículo 2.

Una vez que el presente reglamento haya sido aprobado por el Ministerio de Educación, las disposiciones contenidas en él se aplicarán con preferencia al Decreto 67, el que funcionará con carácter supletorio.

Artículo 3.

El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Escolar Regional, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Las fechas de inicio y término de cada semestre deberán ser debidamente informadas, tanto a alumnos como a apoderados al inicio del año escolar por los canales oficiales del establecimiento. Por su parte, los cambios de actividades o suspensiones de clases deberán informarse oportunamente por los canales oficiales declarados en el Reglamento Interno.

Artículo 4.

El presente reglamento se encuentra sujeto a modificaciones o actualizaciones en relación con la normativa ministerial emergente o las revisiones de los instrumentos institucionales. Estas serán comunicadas a través de los canales oficiales.

II. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla. No obstante, los establecimientos educacionales deben implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que lo requieran. Asimismo, podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos n°83 del 2015 y n°170 del 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 6.

El presente reglamento reconoce que "los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente" (Aº3 Dec. 67/2018). Así, deberá entenderse que la evaluación es un proceso intrínseco de la enseñanza, por lo que **puede realizarse en todo momento y podrá usarse formativa o sumativamente en este establecimiento**. Para resguardar la objetividad los alumnos serán evaluados por medio de diversos procedimientos e instrumentos para brindar oportunidades de aprendizaje y progreso a todos los alumnos.



Asimismo, para garantizar la transparencia, los docentes deberán dar a conocer los criterios de evaluación al inicio de una unidad de aprendizaje, y antes de la aplicación de una evaluación sumativa. Además, podrán recordarlos en las respectivas clases y registrarlos en los instrumentos de evaluación.

Artículo 7.

Los tipos de procedimientos que se emplearán para evaluar el logro de los alumnos en relación con los aprendizajes, de acuerdo a las directrices institucionales son las siguientes:

a. Evaluación Formativa:

- Diagnóstica.
- De proceso.
- Autoevaluación.
- Coevaluación.

b. Evaluación Sumativa:

- Parciales.
- Generales.
- Remedial.
- a. Evaluación formativa: será considerada evaluación formativa toda acción que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje y que permite obtener evidencia del logro o progreso de los alumnos para tomar decisiones pedagógicas que permitan ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje. Esta puede aplicarse en cualquier momento del proceso educativo, sin la necesidad de ser avisada con anterioridad y requiere de un debido proceso de monitoreo, seguimiento y retroalimentación que contempla lo siguiente:
 - Los alumnos deben conocer los criterios de aprendizaje que se están trabajando y la meta de la unidad.
 - El docente debe apoyar y guiar a los alumnos hacia el logro del aprendizaje en cada una de las clases.
 - El docente deberá monitorear y hacer seguimiento del trabajo de los alumnos e intervenir oportunamente para generar el progreso.
 - El docente debe verificar el/los niveles de logro obtenidos por los alumnos y cuando estos pongan en riesgo su progreso se deberá informar al profesor jefe para que lo informe en entrevista con el apoderado.
 - El docente deberá realizar retroalimentación de los procesos de aprendizaje, actividades y evaluaciones, señalando lo que el alumno logra y aquello que debe reforzar.

Dentro de este tipo de evaluación se encuentra:

- Evaluación diagnóstica: aplicada al inicio de cada unidad o proceso de aprendizaje para determinar los conocimientos, habilidades y actitudes previas del alumno.
- Evaluación de proceso: aplicada en los momentos más relevantes del proceso formativo para verificar su nivel de progresión o logro.



COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS QUINTA DE TILCOCO

- **Autoevaluación**: acción mediante la cual cada alumno analiza y evalúa su progreso en el proceso de aprendizaje.
- **b.** Evaluación sumativa: acción pedagógica que tiene como objetivo certificar el logro de los alumnos en relación con un aprendizaje, por medio de una calificación o concepto.

Dentro de este tipo de evaluación podemos encontrar:

- Evaluaciones parciales: corresponden a las calificaciones que el alumno haya obtenido al medir partes o etapas relevantes del proceso de aprendizaje o pueden ser el resultado de la sumatoria de actividades formativas.
- Evaluaciones generales: corresponde a un tipo de evaluación que mide contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales más amplios dentro de una unidad de aprendizaje y que certifica el logro mediante una calificación.
- Evaluación remedial: cuando los resultados de una evaluación señalan que un 50% o más de los alumnos del curso no logra las habilidades mínimas de aprobación, el docente de asignatura deberá resolver en conjunto al Coordinador Académico encargado de evaluación los lineamientos de retroalimentación y reevaluación si es necesario. De este modo, la nueva evaluación aplicada tendrá un carácter de remedial, independiente de los resultados, se considerará la evidencia del nivel alcanzado por el alumno. Esta instancia solo podrá ser empleada en una de las evaluaciones semestrales de las asignaturas del curso.

Artículo 8.

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 67 y a la incorporación del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), es que el Colegio Sagrado Corazón de Jesús deja abierta todas las posibilidades para emplear diferentes tipos e instrumentos de evaluación como procedimientos evaluativos que permitan medir de diferentes formas los aprendizajes y brindar oportunidades de demostrar sus progresos a todos los alumnos. Por ende, durante el transcurso del año escolar, las asignaturas pueden emplear diferentes instrumentos y formas de evaluación de sus procesos entre ellas: pruebas, ticket de salida, rúbricas, pautas, etc. para evaluar las modalidades escritas, orales, visuales, audiovisuales, dramatizadas, y otras que puedan resultar atingentes al aprendizaje que se busca medir.

Artículo 9.

La evaluación, además de certificar logros, tendrá un uso pedagógico. Por ello, los resultados de toda evaluación se considerarán información valiosa y fidedigna respecto del logro de los alumnos y el contexto que rodea la enseñanza y el aprendizaje. Así, la evaluación cumple un doble sentido: funciona como fuente de información hacia los alumnos, entregándoles lineamientos que les permitan pensar y actuar sobre su propio aprendizaje, y hacia el profesor, permitiéndole reflexionar acerca de la calidad de sus decisiones y prácticas pedagógicas. De este modo, los datos extraídos de la evaluación permitirán tomar decisiones respecto de: la planificación, diseño y aplicación de estrategias, metodologías y experiencias de aprendizaje, la necesidad de flexibilización o adaptación de la enseñanza y el aprendizaje, y la necesidad de aplicación del Plan de Acompañamiento.

Artículo 10.

Con el fin de poner el énfasis en el progreso y no en la representación numérica del logro obtenido, el establecimiento empleará conceptos evaluativos y escala numérica para informar el logro frente al aprendizaje. La relación entre estos conceptos y notas se detalla en la siguiente tabla de equivalencias:

CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN
Nivel III	80% al 100% de aprobación.	5,6 – 7,0
Nivel II	60% al 79% de aprobación.	4,0 – 5,5
Nivel I	1% al 59% de aprobación.	1,1 – 3,9
Nivel 0	Sin evidencias de progreso.	1,0

III. DE LAS EVIDENCIAS Y LA RETROALIMENTACIÓN

Artículo 11.

Debido a que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y aprendizaje de los alumnos, se define que la retroalimentación es un intercambio fundamental del proceso educativo. Este permite que el alumno reciba información importante respecto de su proceso de aprendizaje que posibilite el progreso y, al docente, le permite reflexionar respecto de sus propias prácticas. Esta retroalimentación se deberá aplicar durante todo el proceso educativo, pero de forma intencionada, después de cada evaluación, considerando lo siguiente:

- a. Se debe realizar de manera adecuada, es decir, cuando aún se esté trabajando el aprendizaje y los alumnos tengan oportunidades de mejorar.
- b. Se debe explicitar los logros y aquellos criterios que aún requieren reforzar para alcanzar el aprendizaje.
- c. Se puede realizar de forma individual, grupal o general dependiendo de la actividad y tipo de trabajo. Puede ser oral, escrita o a través de un modelamiento.
- d. Durante el proceso, es importante que la retroalimentación provenga de diferentes fuentes: docente alumno, entre los alumnos o desde el mismo alumno.



Artículo 12.

Es responsabilidad del alumno mantener registradas y/o archivadas las evidencias de todo su proceso en cada asignatura, para esto se empleará el cuaderno y/o carpeta en cada una de ellas, el que funcionará a modo de bitácora de aprendizaje. En este cuaderno bitácora, deberá existir registro de todas las actividades de clases, contenidos, fichas, guías, o instrumentos de evaluación aplicados. Este documento será considerado parte de la evidencia de la progresión del alumno y de su trabajo en clases, además, es fundamental para recibir una adecuada y oportuna retroalimentación. Asimismo, es deber del apoderado supervisar que el alumno mantenga actualizadas todas las evidencias de su proceso.

Artículo 13.

Las evidencias deben cumplir con los criterios de validez, confiabilidad y equidad.

- a. Serán válidas siempre que se ajusten con lo que el Objetivo de Aprendizaje requiere que el alumno aprenda.
- b. Se estimará que la evidencia es confiable porque permite extraer datos respecto del nivel de logro del alumno, tanto en lo conceptual, procedimental y actitudinal.
- c. Serán equitativas en la medida que contemplen el uso de diversas estrategias, tipos y formas de evaluación que permitan a todos los alumnos demostrar su aprendizaje.

IV. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 14.

- a. Las calificaciones se expresarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0 siendo la calificación mínima de aprobación de las asignaturas un 4,0. Estas calificaciones deberán referirse a su rendimiento escolar o progreso en los aprendizajes, considerando aspectos conceptuales (hechos, datos, conceptos e ideas,etc.), procedimentales (ejecución, práctica, análisis, evaluación; etc.) y actitudinales (valores, actitudes, aptitudes).
- b. Las calificaciones obtenidas por los alumnos en cada uno de los semestres, se calcularán hasta con un decimal, sin aproximación. Con la excepción del promedio semestral, anual y general de cada asignatura y alumno.
- c. Los alumnos deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas y talleres del Plan de Estudio.
- d. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio semestral, anual ni en la promoción escolar de los alumnos.
- e. Las evaluaciones se realizarán de acuerdo al logro de los objetivos de aprendizaje y/o habilidades desarrolladas, correspondientes a cada nivel y especificados en cada programa de estudio. Considerando para ello indicadores o criterios conceptuales, procedimentales y actitudinales.



- f. Para la aprobación de una evaluación, los alumnos deben demostrar por medio de las evidencias el logro del porcentaje mínimo de aprobación en cada una de las asignaturas, correspondiente al 60%.
- g. Ninguna evaluación sumativa puede ponderar más del 30% del promedio de la asignatura, por ende, cada una de ellas deberá registrar un mínimo de 4 calificaciones semestrales. De ellas, una puede ser el resultado de una evaluación general y el resto deben emanar del promedio de evaluaciones de proceso o parciales. Cuando las circunstancias no permitan cumplir con esta disposición, el comité de evaluación determinará cómo proceder.
- h. Toda evaluación sumativa deberá ser avisada con, al menos, una semana de anticipación. Las evaluaciones formativas no requieren de previo aviso.
- i. Los instrumentos o evaluaciones que impliquen una calificación deberán tener un puntaje mínimo de 20 puntos.
- j. En relación con la cantidad de calificaciones diarias, se podrá aplicar un máximo de dos instrumentos o procedimientos que impliquen una calificación (sumativa) por día. Sin embargo, pueden aplicarse sin restricciones otros tipos de evaluaciones.
- k. Las evaluaciones atrasadas no justificadas se aplicarán a la clase siguiente con un 70% de exigencia. Aquellas que estén debidamente justificadas mantendrán el porcentaje de exigencia de un 60%. En el caso de alumnos con licencias médicas prolongadas, el profesor jefe junto a los profesores de asignatura deberán realizar un calendario para la rendición de evaluaciones atrasadas.
- 1. Todas las evaluaciones deberán ser revisadas y entregadas a los alumnos en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de aplicación, con el fin de que estos conozcan a tiempo su desempeño.
- m. Una vez recibida la evaluación, el alumno deberá revisarla en la misma clase y si constata algún error, deberá dar aviso al profesor de la asignatura para que el instrumento sea reestudiado y enmendado, si correspondiese. Las apelaciones por situaciones de disconformidad pueden realizarse hasta 3 días hábiles después de entregado el resultado. Posterior a este periodo se entiende que la calificación fue aceptada sin enmiendas. Toda apelación se debe hacer directamente al profesor de Asignatura en primera instancia, luego al profesor jefe en segunda instancia y, finalmente, si no se entrega respuesta aceptable, por escrito a la Coordinación Académica.
- n. La evaluación diagnóstica deberá aplicarse en la semana de inicio de cada unidad de aprendizaje y se registrará en el libro de clases la correspondiente a la primera unidad de aprendizaje, según conceptos determinados en la tabla de equivalencias antes expuesta.



- o. El alumno que provenga de otro establecimiento y que haya sido evaluado de manera cualitativa, deberán transformarse sus evaluaciones a escala numérica.
- p. Atendiendo a los sellos formativos, el engaño, copia, recepción o envío de información por cualquier canal a otro alumno durante la realización de una evaluación no colaborativa, uso de aplicaciones con Inteligencia Artificial o plagio se registrará en su hoja de vida y se comunicará con profesor jefe y apoderado. Para la calificación, se considerará la aplicación de una nueva evaluación con un 80% de exigencia.
- q. Si después de la aplicación de una evaluación un curso presenta un 50% de calificaciones insuficientes, el docente -antes de registrar en el libro de clases- deberá informar al Coordinador Académico encargado de evaluación. Luego, resolverán en conjunto los lineamientos a seguir en lo que respecta a retroalimentación y/o reevaluación, a través de una evaluación remedial, si fuera pertinente. Este tipo de evaluación solo podrá aplicarse una vez en el semestre por asignatura.
- r. Toda inasistencia a procedimiento de evaluación deberá ser justificada por el apoderado de manera presencial en Inspectoría, entregando los certificados médicos u otros antecedentes que avalen dicha inasistencia en un plazo no superior a 2 días hábiles. Si un alumno se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con la entrega de trabajos, cuya fecha estaba previamente establecida, teniendo una causa justificada debidamente en inspectoría, deberá rendir dicha evaluación a la clase siguiente a la que asista, manteniendo el 60% de exigencia para nota mínima de aprobación. Las causas justificadas son:
 - Licencia médica.
 - Fallecimiento de algún familiar.
 - Situaciones catastróficas (incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc.).
 - Alumnos que representan al colegio en diversos eventos.
- s. Solo los (las) alumnos(as) debidamente justificadas/os podrán rendir o entregar las evaluaciones atrasadas manteniendo el porcentaje de exigencia (60%). De lo contrario, el (la) alumno(a) será calificado con una exigencia de aprobación del 70% en la siguiente clase a la que asista. Esta acción deberá ser consignada en la hoja de vida.
- t. Si un alumno se ausenta a una instancia de evaluación, estando en el colegio, sin causa justificada o que, estando presente, se niegue a rendir una evaluación calendarizada, será calificado(a) con nota mínima. Si su ausencia es justificada por algún profesional del establecimiento (enfermera, psicóloga, orientadora) la evaluación será tomada a la clase siguiente con exigencia del 60%.
- u. Cuando el alumno se niegue a hacer entrega de un instrumento de evaluación cuya aplicación contempla solo en una clase, será calificado con nota mínima. Si se tratase de un trabajo procesual, podrá entregarlo a la clase siguiente, pero con un porcentaje de exigencia del 70%.



- v. Si durante el proceso de ejecución de una unidad de aprendizaje no se tiene suficiente evidencia del trabajo y progreso del alumno en alguna asignatura, ya sea por ausencias prolongadas sin justificación médica o por no realizar las actividades propuestas, el docente, en conjunto con el Coordinador Académico, podrá determinar la aplicación de una evaluación específica para el alumno afectado. Para ello, deberá calendarizar dicha evaluación y dar aviso al profesor jefe para que informe al apoderado.
- w. La interrupción de una evaluación por parte de un alumno impidiendo el normal desarrollo de la actividad y obstaculizando el clima de aprendizaje, deberá ser registrada en la hoja de vida. El(los) alumno(s) que incurra(n) en esta falta, serán calificados con un 70% de exigencia.
- x. El profesor jefe entregará al apoderado toda la información referida a las calificaciones obtenidas por su hijo/hija en cada asignatura cuando éste lo requiera, e insistirá en que se informe también, a través de la plataforma syscol (notasnet) a la cual el apoderado puede acceder para conocer el rendimiento escolar del alumno, usando la clave personal entregada por el colegio. Para estos efectos informativos, se dispone de un horario de atención del Profesor Jefe del curso y profesores de asignatura, los que tendrán que darse a conocer al inicio del año escolar. Sin embargo, debido a los cambios o situaciones emergentes, cualquier entrevista personal o solicitud de reunión deberá ser acordada por ambas partes con anterioridad y en el caso de entrevistas con el profesor de asignatura deberán ser canalizadas previamente con el profesor jefe. Si el apoderado no asiste a las citaciones y/o entrevistas durante todo el semestre ,por lo tanto, desconoce situaciones específicas de aprendizaje del alumno, el docente deberá informar a Dirección para emitir la correspondiente carta certificada al apoderado, dando cuenta de la situación.
- y. La Dirección del establecimiento entregará al apoderado cada dos meses y en reuniones establecidas los respectivos informes parciales y semestrales de calificaciones obtenidas por el alumno durante el año escolar.
- z. Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

V. DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 15.

Dependiendo del nivel de progreso de los alumnos y cursos en las diferentes asignaturas o atendiendo a situaciones particulares de cada proceso de aprendizaje, los docentes podrían solicitar a los alumnos la realización de actividades complementarias al trabajo de aula. Se considerará actividad complementaria toda acción que el alumno deba realizar fuera del



horario de clases, ya sea para complementar o reforzar las habilidades, contenidos o actitudes trabajadas en clases, preparar, iniciar o terminar algún proceso o mantener el vínculo en caso de impedimento de asistir a clases.

VI. DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Artículo 16.

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Hayan reprobado una asignatura, pero su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c. Hayan reprobado dos asignaturas, pero su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 17.

Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de eventos previamente autorizados por el colegio, sean locales, nacionales e internacionales, en el área del deporte, espiritual y formativa, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 18.

El director del establecimiento, en conjunto con el comité de evaluación podrá autorizar la promoción de alumnos con un porcentaje menor a la asistencia requerida, realizando un análisis reflexivo respecto de las causas de las inasistencias. Se dejará acta de la resolución interna.

Artículo 19.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo entregar el certificado anual de estudios que indique las asignaturas, calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio los certificados de concentraciones de nota, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880.

Artículo 20.

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, por lo que tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esta causal sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 21.

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 22.

Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumno, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Artículo 23.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la directora.

VII. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 24.

El director del establecimiento, en conjunto con el Consejo asesor deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten alguna calificación de asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que se evalúe la promoción o repitencia. La deliberación estará sustentada en información recogida en el proceso formativo, considerando la visión del alumno, padre, madre o apoderado, el impacto de la resolución en la trayectoria educativa del alumno, la brecha de aprendizaje y el abordaje del ámbito socioemocional. La decisión final deberá quedar establecida antes del cierre del año escolar en un informe elaborado por la Coordinación Académica en conjunto con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales especialistas que hayan participado del proceso formativo del alumno. Sin importar si la decisión fuera la repitencia o promoción los alumnos que hayan requerido de este tipo de deliberación deberán participar del Plan de Acompañamiento pedagógico.

Artículo 25.

La participación del alumno en el Plan de Acompañamiento deberá ser aceptada por el apoderado y el alumno a través de una Carta de compromiso. La no firma del documento responsabiliza a los padres y/o apoderados de brindarle a los alumnos el apoyo que requieren para avanzar en sus trayectorias educativas y personales.

Artículo 26.

El establecimiento, durante el año escolar en curso, deberá arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, hayan o no sido promovidos. Estas medidas se darán a conocer al alumno y apoderados involucrados en el mes de diciembre.

VIII. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Artículo 27.

Las disposiciones del presente Reglamento y aquellas decisiones que impliquen un juicio por parte de los profesionales de la educación no podrán suponer ningún tipo de discriminación.

Artículo 28.

Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre la dirección, la coordinación académica y comité de evaluación. De no haber conformidad con la decisión, la determinación final quedará en manos de la Superintendencia de Educación.

IX. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 29.

Los derechos, por ejemplo, para situaciones de alumnas embarazadas o en situación de maternidad y/o paternidad, están considerados en el Reglamento Interno, por lo que se brindarán las posibilidades para ser evaluada y dar continuidad y término al año escolar en curso y los siguientes si es el caso. Dependiendo de las situaciones particulares, el comité de Evaluación determinará el procedimiento adecuado.

Artículo 30.

El establecimiento aceptará las indicaciones médicas que señalan la imposibilidad de un alumno para ser sometidos a algún tipo de evaluación o procedimiento evaluativo (disertaciones, interrogaciones, presentaciones, etc.), pero estas deberán ser acompañadas de un plan de trabajo emanado desde el centro de salud que lo atiende que señale la metodología de trabajo médico que se implementará para superar sus dificultades para enfrentar dicha



COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS QUINTA DE TILCOCO

evaluación y el plazo en que este se llevará a cabo. Esto debido a que es importante trabajar todos los ejes que las asignaturas contemplan y contribuir al desarrollo y formación integral de los alumnos. Una vez ejecutado el plan de trabajo en el área de la salud y cumplido el plazo indicado, el alumno podrá ser evaluado al igual que los demás alumnos.

Artículo 31.

Los alumnos que ingresen a mediados de año al establecimiento, provenientes del extranjero o que en casos debidamente justificados hayan podido solo rendir un semestre en Chile; podrán ser promovidos con la evaluación correspondiente a un solo semestre de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 32.

Serán situaciones extraordinarias de evaluación, ausencias prolongadas por situaciones justificadas, tales como:

- Dificultades familiares debidamente respaldadas.
- Situaciones de salud prolongada del alumno.
- Realización de viajes.
- Alumnos extranjeros con dificultades en el manejo del idioma.
- Asistencia a certámenes nacionales e internacionales (becas y otros).

Tales situaciones requerirán de un análisis del comité de evaluación, que implica definir la forma y modalidad en que estos alumnos serán evaluados y calificados, pudiendo realizar el cierre del año con solo un semestre evaluado.